



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición segunda transitoria abroga el Reglamento Interior del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4736, de 26 de agosto de 2009

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2018/08/26
2018/09/05
2018/09/12
Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos
5630 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



**VISIÓN
MORELOS**



LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 46, 47, 65, FRACCIÓN V Y 78, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 5, 27, 28, 30, FRACCIÓN I Y 36, FRACCIÓN XI, DE LA LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 26 de julio de 2006, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4475, el Decreto mil ciento sesenta y nueve, por el que se crea el Instituto del Deporte del Estado de Morelos, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; cuyo objeto era la promoción, planeación, organización, coordinación, práctica, fomento, desarrollo y evaluación del deporte en todas sus disciplinas.

Ahora bien, es necesario referir que la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, fue publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4543, el 04 de julio de 2007, misma que ha tenido diversas modificaciones.

Con la expedición de la mencionada Ley, entre otras cosas, a la denominación del otrora Instituto del Deporte, se le agrega la expresión “y Cultura Física”, toda vez que el legislador consideró que “...entre las facultades y atribuciones del mismo, están las relativas a las del deporte y cultura física y en el texto de la Ley así es como se utiliza. Además, debido al nombre del presente ordenamiento y de su ejecución por parte del Instituto, son razones suficientes para que a este organismo se le denomine „Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos“...”

Asimismo, en su régimen transitorio mandata la abrogación de la Ley del Deporte para el Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 3990, el 21 de julio de 1999 y deroga todas las disposiciones normativas que se opongan a dicha Ley. Específicamente para el tema que interesa al





presente instrumento, en dicha Ley, a través del transitorio cuarto, fue abrogado el citado Decreto número mil ciento sesenta y nueve.

En ese orden, con la finalidad de dar debido cumplimiento a los objetivos para los cuales fue creado el actual Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4736, de 26 de agosto de 2009, el Reglamento Interior del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, mismo que fuera aprobado por su Junta de Gobierno, con la finalidad brindar el marco jurídico de actuación a los órganos y unidades administrativas que lo integran.

Por otro lado, el 28 de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, abrogando con ello a la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3440, el 20 de julio de 1989.

La Ley Orgánica referida tiene por objeto establecer la organización de la Administración Pública del Estado de Morelos, definir las atribuciones y asignar las facultades para el despacho de las mismas a cargo del Gobernador Constitucional del Estado; así mismo establece dentro de sus disposiciones normativas las atribuciones de los órganos de gobierno de los organismos auxiliares, dentro de las que destaca aquella que los faculta para expedir los Estatutos Orgánicos respectivos, misma que específicamente se recoge en sus artículos 65, fracción V, y 78, segundo párrafo.

En efecto, los organismos descentralizados se han de regir por el Estatuto Orgánico que expida el Órgano de Gobierno de cada uno de ellos, en el cual se establecerán las bases de organización, las facultades y funciones que competan a las diferentes Unidades Administrativas que formen parte del Organismo; siendo que dicho instrumento además debe inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

Resulta entonces innegable que, en el caso del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, las disposiciones que tienden a regular su estructura orgánica como Organismo Público Descentralizado deben establecerse en un





Estatuto Orgánico y no así en un Reglamento Interior; por lo que, consecuentemente, resulta acertado y procedente la expedición del presente instrumento jurídico, insertando desde luego en sus Disposiciones Transitorias una que abrogue al referido Reglamento Interior que había venido normando al Instituto de mérito.

Así también, en este instrumento ya se toma en consideración la reforma a la mencionada Ley Orgánica, que fuera publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5458, de 22 de diciembre de 2016, por la cual se determina en el artículo 67 que los Comisarios Públicos a quien se les asigne el control interno de los organismos auxiliares formarán parte de la estructura orgánica de la Secretaría de la Contraloría y sus actividades se realizarán de acuerdo a las instrucciones que dicte la referida Secretaría.

Por otro lado, es necesario señalar que también se atiende a la modificación realizada a esa misma Ley Orgánica, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5565, de 31 de diciembre de 2017, según la cual conforme a su artículo 14, la responsabilidad administrativa a la que está sujeto cada servidor público, llegado el caso de que se determine la misma, será personal y directa proporcional a sus atribuciones y competencia, por lo que para su determinación deberán considerarse las funciones y nivel del servidor público de que se trate, en términos de los Manuales Administrativos de las Secretarías, Dependencias y Entidades correspondientes, mismos que deberán publicarse en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Asimismo, atendiendo a razones de técnica normativa, el presente instrumento refleja modificaciones en la estructura organizacional y denominación de las Unidades Administrativas adscritas a la Dirección General del Instituto, a fin de tenerlas debidamente actualizadas conforme al nivel en el que se desarrollan sus actividades y apegadas a la realidad de las funciones a las que deberán ceñirse los servidores públicos respectivos.

Por otro lado, con relación a las atribuciones específicas de la Junta de Gobierno, éstas se ajustaron a lo establecido tanto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, así como el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la





Celebración de Sesiones de los distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos, eliminando en algunos casos, aquéllas que ya se contemplan en dichos instrumentos legales y, en otros casos, modificando su contenido para lograr su armonía.

No se omite mencionar que el presente ordenamiento fue aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto del Deporte y Cultura Física, en la Sexta Sesión Ordinaria de 14 de diciembre de 2017.

Asimismo, no debe pasar desapercibido que la expedición del presente Estatuto se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad; cumpliendo así además, con lo dispuesto por el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

8, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5080, Segunda Sección, de 27 de marzo de 2013, establece en su Eje Rector número 2 “Morelos con inversión social para la construcción de ciudadanía”, que se debe planificar y dar seguimiento a políticas públicas encaminadas a mejorar la calidad de vida de la gente y fortalecer el tejido social en las comunidades, apoyados en la tesis de que con educación, cultura, salud y deporte se fortalece el desarrollo social y se combate la inequidad, principal generadora de violencia y delincuencia, así mismo el objetivo estratégico 2.3., menciona que debe mejorarse el estilo de vida de la sociedad con prácticas saludables por medio del deporte.

Por lo antes expuesto y fundado se tiene a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico es de observancia general y tiene por objeto determinar la estructura organizacional, atribuciones y funcionamiento de las unidades administrativas y de los órganos de gobierno, administración y vigilancia, que integran el Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de





Morelos, para el despacho de los asuntos en el ámbito de su competencia y cumplimiento de su objeto, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos.

Artículo 2. Para efectos del presente Estatuto Orgánico, además de las definiciones señaladas en el artículo 6, de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, se entenderá por:

- I. Comisario Público, a la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto, designado en términos de la Ley Orgánica;
- II. CONADE, Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;
- III. Consejería Jurídica, a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. Consejero Jurídico; a la persona titular de la Consejería Jurídica;
- V. Director General, a la persona titular de la Dirección General del Instituto;
- VI. Estatuto Orgánico, al presente instrumento jurídico;
- VII. Gobernador; a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- VIII. Junta de Gobierno, a la Junta de Gobierno del Instituto, como su órgano máximo de gobierno;
- IX. Ley, a la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos;
- X. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- XI. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y otros correspondientes a las unidades administrativas del Instituto;
- XII. Presidente, a la persona titular de la presidencia de la Junta de Gobierno;
- XIII. Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal;
- XIV. Subcomité de Adquisiciones, al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, como órgano interno regulador de sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, y
- XV. Unidades Administrativas, aquellas unidades administrativas que integran la estructura orgánica del Instituto, referidas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico.

Artículo 3. El Instituto planeará y conducirá sus actividades en forma programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos, se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley Orgánica, la Ley





Estatutal de Planeación, el Programa Estratégico y el programa operativo anual del Instituto, los Programas Sectoriales, así como lo dispuesto en la Ley y el Estatuto Orgánico.

El Instituto administrará sus ingresos propios y presupuestales en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, con sujeción a la normativa aplicable.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA, OBJETO, ATRIBUCIONES Y PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 4. El Instituto es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, que tiene por objeto la promoción, planeación, organización, coordinación, fomento, desarrollo, implementación, ejecución y evaluación del deporte y la cultura física en todas sus disciplinas y niveles.

Artículo 5. El instituto tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 28 de la Ley.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

Artículo 6. El gobierno, la administración, la dirección y la vigilancia del Instituto estarán a cargo de:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Una Dirección General, y
- III. Un Órgano Interno de Control, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Además, contará con un Consejo Consultivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley.





Artículo 7. Para el desempeño de sus funciones, el Instituto contará además con las siguientes Unidades Administrativas, las cuales se adscriben a la Dirección General:

- I. Dirección Administrativa;
- II. Dirección de Desarrollo del Deporte, y
- III. Subdirección Jurídica.

Para fines administrativos, los servidores públicos de las unidades administrativas del Instituto, deben percibir sus sueldos y prestaciones en armonía con el catálogo de puestos y tabulador de salarios aprobados por la Secretaría de Hacienda y de Administración, de conformidad con sus respectivos niveles; quedando establecidas sus atribuciones en el Estatuto.

Artículo 8. Las unidades administrativas se integran por las personas titulares respectivas y demás personal técnico y administrativo necesario para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con lo que disponga la Junta de Gobierno, con base en la suficiencia presupuestal autorizada, para ello; cuyas funciones serán normadas por los Manuales Administrativos que se aprueben y emitan, así como por los lineamientos, políticas y programas que la Junta de Gobierno y la Dirección General establezcan, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 9. La Junta de Gobierno es el órgano máximo de Gobierno del Instituto y se integra en los términos que establece el artículo 31 de la Ley, conforme lo dispuesto en los artículos 54 y 80 de la Ley Orgánica.

Artículo 10. La Junta de Gobierno, además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica y la Ley, cuenta con las siguientes:

- I. Controlar la forma en que los objetivos del Instituto serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas;





- II. Atender los informes que en materia de control y vigilancia le sean turnados por el órgano interno de control del Instituto, y vigilar la implementación de las medidas correctivas a que hubiere lugar, y
- III. Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o desarrollo de las mismas.

Artículo 11. La Junta de Gobierno sesionará conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica, la Ley, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de los distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del estado de Morelos, y demás normativa aplicable.

Las Convocatorias para las sesiones las signará el secretario técnico de la Junta de Gobierno, previo acuerdo con el presidente de la misma.

Artículo 12. Las sesiones de la Junta de Gobierno son válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal y entre ellos se encuentre el presidente o su suplente.

Cada integrante propietario de la Junta de Gobierno nombrará un suplente, el cual lo sustituirá, teniendo las mismas atribuciones que el titular, previa acreditación de tal carácter ante el presidente de la Junta de Gobierno.

Artículo 13. Corresponde al presidente:

- I. Representar a la Junta de Gobierno;
- II. Abrir, conducir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno, dirigiendo los debates y deliberaciones de sus integrantes;
- III. Dar seguimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno y vigilar la ejecución y cumplimiento de los mismos;
- IV. Dar su voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones de la Junta de Gobierno, y
- V. Las demás funciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.





Artículo 14. Corresponde a la Secretaría Técnica:

- I. Elaborar y acordar con el presidente el proyecto de orden del día de las sesiones;
- II. Remitir a los miembros de la Junta de Gobierno, con la anticipación correspondiente, las convocatorias y carpetas para la celebración de las sesiones;
- III. Ser responsable de la suscripción y archivo de las actas de las sesiones y los apéndices respectivos, así como de llevar un registro de los acuerdos tomados en las mismas;
- IV. Comunicar a quien corresponda para su ejecución y seguimiento, los acuerdos tomados en las sesiones, y
- V. Las demás funciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15. Corresponde a las personas integrantes de la Junta de Gobierno:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y participar en el debate de los asuntos que se traten en las mismas;
- II. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones;
- III. Notificar la designación de su suplente, en los términos del presente Estatuto Orgánico;
- IV. Coadyuvar en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que se tomen en las sesiones, y
- V. Las demás funciones que les confiera el presidente, la propia Junta de Gobierno y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO V
DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

Artículo 16. La representación del Instituto, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Director General quien, para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición legal deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 17. El Director General, además de las señaladas en los artículos 66 y 84 de la Ley Orgánica y 38 de la Ley, cuenta con las atribuciones siguientes:





- I. Acordar con las personas titulares de las Unidades Administrativas y demás servidores públicos del Instituto el despacho de los asuntos a su cargo, cuando lo considere conveniente;
- II. Colaborar con la CONADE en la ejecución del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, a través de la celebración de proyectos específicos, de conformidad con la Ley General;
- III. Presentar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno oportunamente, el programa operativo anual para el ejercicio del año siguiente y sus respectivos subprogramas y proyectos;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno, con base en las recomendaciones realizadas por el Director de Desarrollo del Deporte, a los deportistas de alta calidad y mérito para la entrega de reconocimientos y a los deportistas merecedores de recibir becas;
- V. Crear y coordinar programas de capacitación para el mejoramiento de los deportistas, así como la formación de maestros, instructores, entrenadores y técnicos;
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno los apoyos financieros y materiales para los deportistas, organizaciones y agrupaciones deportivas, que cumplan con lo establecido en el artículo 14 de la Ley;
- VII. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las medidas y acciones pertinentes para corregir las deficiencias que se detectaren en su funcionamiento y presentar a la Junta de Gobierno informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos y programas de mejoramiento;
- VIII. Certificar los documentos que formen parte de los archivos del Instituto, cuando así proceda y se requiera;
- IX. Proporcionar a la Junta de Gobierno las facilidades e informes necesarios para el cumplimiento de su función;
- X. Diseñar y evaluar las directrices de las políticas públicas estatales del Deporte;
- XI. Designar al personal que deberá cubrir las ausencias temporales de las unidades administrativas;
- XII. Supervisar los planes y programas que propicien el desarrollo del deporte y la integración del Sistema Estatal, así como los programas y acciones para el logro de los objetivos del Instituto y el cabal cumplimiento a la Ley;





XIII. Rescindir la relación laboral del personal del Instituto cuando exista causa justificada y acorde con los procedimientos administrativos y legales correspondientes;

XIV. Identificar y seleccionar a los talentos deportivos mediante la organización de competencias que reúnan a los mejores del deporte estudiantil y federado, a fin de integrar y actualizar el padrón estatal de deportistas de alto rendimiento, talentos y Registro Estatal del Deporte;

XV. Empezar acciones para que las mujeres y los hombres tengan las mismas oportunidades de acceso a la práctica del deporte, y

XVI. Supervisar los programas para promover y fomentar el deporte realizado por personas con capacidades diferentes.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 18. Las personas titulares de las Unidades Administrativas a que se refiere el artículo 7 de este Estatuto Orgánico, tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables ante el Director General de su correcto funcionamiento.

Artículo 19. Corresponde a las personas titulares de las unidades administrativas, las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendados a la Unidad Administrativa a su cargo;
- II. Acordar con el Director General el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados a la unidad administrativa a su cargo;
- III. Participar, en la esfera de sus respectivas competencias, en la formulación y actualización del Programa Estratégico, en los términos de la Ley;
- IV. Formular de acuerdo a las normas y lineamientos aplicables, el anteproyecto de presupuesto de egresos que corresponda a la Unidad Administrativa a su cargo, y someterlo a la consideración del Director General para su incorporación al anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto;
- V. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados por la Junta de Gobierno y las políticas que señale el Director General para el logro de los objetivos y prioridades establecidos para el Instituto;





- VI. Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que, en la esfera de sus respectivas competencias, les solicite el Director General;
- VII. Supervisar y, en su caso, realizar los procedimientos administrativos de su competencia para dar cumplimiento a las instancias correspondientes;
- VIII. Aplicar y vigilar, en la esfera de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades de la unidad administrativa bajo su responsabilidad, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de dichas disposiciones y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;
- IX. Atender al público en los asuntos de la competencia de la Unidad Administrativa bajo su responsabilidad;
- X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones;
- XI. Realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de las facultades que le sean delegadas por el Director General, y
- XII. Las demás que sean afines a las atribuciones de cada Unidad Administrativa y contribuyan a la realización del objeto del Instituto, así como las que le confiera la normativa aplicable.

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 20. A la persona titular de la Dirección Administrativa, le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Supervisar la administración y mantenimiento de establecimientos e instalaciones deportivas;
- II. Programar, previa autorización de la Junta de Gobierno, los apoyos financieros y materiales para los deportistas, agrupaciones y organizaciones y agrupaciones deportivas que cumplan con lo establecido en el artículo 14 de la Ley;
- III. Programar los reconocimientos y becas otorgadas a deportistas;
- IV. Elaborar el anteproyecto anual de presupuesto, así como el Programa Operativo Anual;





- V. Supervisar que la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual y el Programa Operativo Anual, se realice de acuerdo con los programas de deporte y demás normativa aplicable, haciéndolo conjuntamente con las demás Unidades Administrativas, para someterlos al Director General, quien a su vez, lo presentará para su aprobación por la Junta de Gobierno;
- VI. Proponer al Director General la programación, organización, control y evaluación del desarrollo de los programas del Instituto;
- VII. Elaborar los estados financieros del Instituto para que puedan ser sometidos a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- VIII. Administrar todo lo relacionado con los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto;
- IX. Administrar el patrimonio del Instituto, en términos de la normativa aplicable;
- X. Coordinar la elaboración o actualización de los Manuales Administrativos;
- XI. Apoyar material y financieramente a las asociaciones deportivas estatales reconocidas por las autoridades competentes y con base a los Programas Anuales de actividades que presenten;
- XII. Vigilar el cumplimiento de todos los programas deportivos agendados;
- XIII. Asesorar a la Dirección General en materia administrativa;
- XIV. Vigilar, controlar, coordinar y supervisar el uso, aplicación y ejercicio presupuestal de los recursos provenientes de convenios y acuerdos celebrados con la Federación y municipios;
- XV. Concentrar y revisar los informes de las diferentes áreas de la Dirección Administrativa para su presentación ante la Junta de Gobierno;
- XVI. Vigilar y cumplir con las normas del sistema de adquisiciones de los bienes y servicios, de acuerdo con la normativa aplicable, así como de las normas, sistemas, procedimientos y controles administrativos;
- XVII. Tramitar ante las Secretarías, Dependencias o Entidades correspondientes, la compra de bienes y la obtención de servicios necesarios para el funcionamiento del Instituto, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable;
- XVIII. Planear y promover la automatización mediante sistemas computacionales para contribuir a la modernización integral del Instituto;
- XIX. Informar permanentemente a la Dirección General sobre la situación financiera, presupuestal y administrativa del Instituto;
- XX. Coordinar la integración y entrega de los informes de avance de la operatividad de la unidad responsable de gasto que corresponda;





- XXI. Llevar a cabo las altas, bajas, reingresos, cambio de plaza, permuta, modificación a datos personales, cambio de nombramiento, licencias, reanudación de labores, cambio de adscripción y demás que sean necesarios para el funcionamiento del Instituto, de acuerdo con la normativa;
- XXII. Detectar las necesidades de capacitación y desarrollo del personal y realizar su gestión; asimismo realizar la evaluación del desempeño correspondiente;
- XXIII. Identificar las necesidades de prestantes de servicio social y prácticas profesionales que se generen al interior de las Unidades Administrativas por motivos de operatividad, y realizar su gestión para su incorporación;
- XXIV. Determinar la baja o suspensión del trabajador, en términos de la normativa; XXV. Atender las disposiciones relativas a seguridad e higiene en el trabajo conforme a la normativa;
- XXVI. Realizar el alta, baja o transferencia de bienes muebles y activos intangibles y llevar a cabo el control de los resguardos, y
- XXVII. Llevar a cabo la contratación de servicios básicos y arrendamientos y realizar el pago de los servicios de uso generalizado ante los proveedores de estos servicios.

Artículo 21. A la persona titular de la Dirección de Desarrollo del Deporte, le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Desarrollar los Proyectos de los Programas de fomento deportivo;
- II. Apoyar en la coordinación de las actividades deportivas que realicen las distintas Secretarías, Dependencias y Entidades federales, estatales y municipales;
- III. Ser el enlace en materia deportiva con los niveles de gobierno municipal, estatal y federal;
- IV. Proporcionar asistencia para la organización y funcionamiento de agrupaciones de deportistas y de jóvenes en las escuelas;
- V. Proporcionar la asesoría en todas y cada una de las actividades deportivas, de infraestructura, de proyectos y demás relativos con visión de corto, mediano y largo plazo que se presenten en la Dirección General;
- VI. Evaluar y proponer al Director General, los deportistas de alta calidad y mérito para la entrega de reconocimientos y los deportistas que reúnan los requisitos establecidos para la obtención de becas;





- VII. Desarrollar y ejecutar los programas de capacitación para el mejoramiento de los deportistas, así como la formación de maestros, instructores, entrenadores y técnicos;
- VIII. Promover la participación ciudadana en la elaboración y la ejecución de programas para la realización de eventos deportivos, así como la construcción, conservación, operación y funcionamiento de instalaciones deportivas;
- IX. Participar en los programas de salud, cultura, recreación y educación, que lleven a cabo otras Secretarías, Dependencias, Entidades, organizaciones sociales y privadas, así como las particulares cuando éstas así lo soliciten;
- X. Asegurar que las asociaciones deportivas cumplan con los requisitos para obtener su registro en el Registro Estatal del Deporte;
- XI. Desarrollar los Proyectos Específicos celebrados con la CONADE;
- XII. Promover en coordinación con las organizaciones de los sectores social y privado, la práctica del deporte de sus integrantes;
- XIII. Programar las actividades que fomenten la práctica del deporte entre el personal de las diversas Secretarías y Dependencias de los tres niveles de Gobierno, por lo que respecta a la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Estado, apoyándose en forma coordinada con la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;
- XIV. Concentrar y revisar los informes de las diferentes áreas de desarrollo del deporte para la presentación ante la Junta de Gobierno;
- XV. Promover a nivel estatal la masificación del deporte, integrando y coordinando a los responsables del deporte en los municipios;
- XVI. Promover, difundir, convocar, detectar y dar seguimiento mediante programas que desarrollen las habilidades físicas de los deportistas y hábitos positivos de la cultura física de toda la población;
- XVII. Apoyar y promover a los deportistas y equipos que alcancen el rendimiento para ubicar al Estado en los primeros lugares a nivel nacional en las distintas competencias y objetivos específicos;
- XVIII. Promover y apoyar el deporte a nivel municipal, estatal, nacional e internacional;
- XIX. Cumplir con los programas que oferta la CONADE y el propio Instituto en materia de deporte popular, estudiantil y federado en los 33 municipios del Estado; XX. Establecer convenios con las diferentes instituciones gubernamentales, así como con la iniciativa privada, fomentando los mecanismos de cooperación y apoyos en beneficio de la sociedad deportiva;





- XXI. Proyectar y difundir la imagen del Instituto y el prestigio que merece a nivel estatal y nacional, cumpliendo con los fines y objetivos para los que fue creado;
- XXII. Actualizar el Registro Estatal del Deporte que comprende a los deportistas, entrenadores, técnicos y las instalaciones deportivas;
- XXIII. Cuidar que la operación de los programas que se trabajan con la CONADE se realicen con base en los anexos técnicos y recursos económicos otorgados por la propia Comisión y se apliquen conforme a las obligaciones que ella determine;
- XXIV. Proporcionar atención, control, seguimiento y apoyo para que los deportistas más destacados del Estado, obtengan la excelencia deportiva para su participación en eventos regionales, nacionales e internacionales;
- XXV. Brindar el apoyo técnico y de material deportivo a los talentos deportivos;
- XXVI. Proporcionar atención, control, seguimiento y apoyo para los deportistas con discapacidades;
- XXVII. Capacitar y actualizar a los entrenadores en el Estado;
- XXVIII. Mantener la coordinación con las asociaciones deportivas correspondientes, apoyando a su programa de trabajo;
- XXIX. Realizar intercambios deportivos permanentes con otras Entidades Federativas para evaluar el nivel competitivo;
- XXX. Servir como gestor permanente de los deportistas, entrenadores que integran la selección representativa de nuestro Estado;
- XXXI. Procurar becas y apoyos de parte de la iniciativa privada;
- XXXII. Incrementar los reconocimientos a los ganadores del premio estatal del deporte;
- XXXIII. Proponer a los entrenadores, médicos, psicólogos, para apoyarlos en realizar curso de excelencia y posgrado.
- XXXIV. Promover, difundir, convocar, detectar y dar seguimiento mediante programas que desarrollen las habilidades físicas de los deportistas y hábitos positivos de la cultura física de la población;
- XXXV. Promover y apoyar el desarrollo del deporte y la cultura física dentro del territorio morelense, y
- XXXVI. Llevar a cabo todas las acciones relacionadas con el desarrollo del deporte que, conforme a la Ley, compete al Instituto y no le correspondan ser realizadas a la Junta de Gobierno o al Director General.





Artículo 22. A la persona titular de la Subdirección Jurídica, le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Elaborar los convenios, contratos, permisos y autorizaciones que celebre el Instituto, vigilando que estos cumplan con la normativa aplicable;
- II. Estudiar y proponer, en colaboración con las demás Unidades Administrativas, los elementos necesarios para la celebración de los contratos y convenios relativos a las funciones de su competencia y someterlo a consideración del Director General;
- III. Auxiliar al Director General en la fundamentación y motivación de respuestas oficiales a las solicitudes formuladas por Secretarías, Dependencias y Entidades o por particulares;
- IV. Intervenir en los procesos judiciales en los que el Instituto sea parte;
- V. Formular las querrelas y denuncias que, en su caso, procedan, y dar el oportuno seguimiento a las mismas;
- VI. Asesorar a las Unidades Administrativas en el ámbito jurídico y en la elaboración de toda clase de recursos y diligencias;
- VII. Participar en la elaboración de anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, contratos y convenios relacionados con el deporte y la cultura física, así como sus reformas, para ser sometidas a consideración de las autoridades correspondientes, y, en su caso, presentadas al Congreso del Estado por parte del Gobernador;
- VIII. Revisar y compilar la legislación estatal y federal en materia del deporte y cultura física;
- IX. Sistematizar los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales y administrativas que normen el funcionamiento del Instituto;
- X. Participar en la elaboración de acuerdos, contratos y convenios con la federación, entidades federativas, municipios y organismos del sector privado y social, para el desarrollo y operación de los programas de intercambio de experiencias y conocimientos;
- XI. Coadyuvar en el desarrollo de los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Instituto, en los términos de la legislación aplicable;
- XII. Analizar y proponer los términos de los convenios con organismos nacionales y extranjeros en colaboración con las demás Unidades Administrativas y someterlos a la consideración de la Dirección General;





- XIII. Elaborar o modificar los proyectos de Estatuto Orgánico del Instituto y acordar con la Dirección Administrativa sobre las respectivas modificaciones, cambios y adiciones;
- XIV. Proporcionar asesoría de carácter jurídico a las Asociaciones Deportivas Estatales y Clubes en su regularización, así como a los Deportistas;
- XV. Mantener estrecha vinculación, comunicación y coordinación con la Consejería Jurídica para la gestión de los asuntos que requieran de su intervención;
- XVI. Acatar, cumplir y hacer cumplir las determinaciones y Lineamientos que emita la Consejería Jurídica, en el ámbito de su respectiva competencia;
- XVII. Informar inmediatamente al Director General la práctica de cualquier notificación, trámite o actuación jurídica que afecte o pudiera afectar los intereses del Instituto;
- XVIII. Representar al Instituto ante toda clase de autoridades, en los términos del mandato que le confiera el Director General, y
- XIX. Apoyar en la elaboración de actas administrativas.

CAPÍTULO VIII DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 23. La relación de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se regirá por la normativa aplicable. **CAPÍTULO IX DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Artículo 24. El Órgano Interno de Control del Instituto estará integrado por un Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de los artículos 67 y 69 de la Ley Orgánica.

Artículo 25. El Comisario asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto, y en los mismos términos podrá asistir a las que celebre el Consejo Consultivo Estatal del Deporte y Cultura Física, los Comités y Subcomités especializados que se conformen.

Artículo 26. Corresponde al Comisario Público realizar las funciones previstas en la Ley Orgánica, el presente Estatuto Orgánico y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO X





DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA

Artículo 27. El Consejo es un órgano de consulta, propuesta y vigilancia de las políticas, acciones y programas implementados, y se integrará conforme lo establecido en el artículo 16 de la Ley.

Por cada integrante propietario habrá un suplente designado por el titular respectivo, el que contará con las mismas facultades que los propietarios.

Los integrantes del Consejo que representen a una institución gubernamental, ya sea de carácter estatal o municipal, lo harán en atención al cargo que ostenten y por la periodicidad respectiva. En el caso de los organismos o asociaciones deportivas o del sector productivo, la duración a que alude el artículo 17 de la Ley, también dependerá de continúen siendo parte de la organización a la que representan, por lo que si dejan de formar parte de la misma, por ese solo hecho dejarán de ser integrantes del Consejo, y de manera inmediata se deberá elegir al nuevo representante, conforme a las normas que emita el Consejo.

Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, con excepción de los invitados, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 28. Los miembros del Consejo no percibirán emolumento o retribución alguna por su función.

Artículo 29. El Consejo sesionará conforme lo dispuesto en la Ley, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de los distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del estado de Morelos y la normativa aplicable.

Sus sesiones serán válidas siempre que se encuentren presentes la mitad más uno de los integrantes. En cualquier caso deberán estar presentes el presidente y el secretario técnico.

Artículo 30. Para el cumplimiento de su objeto el Consejo tendrá las atribuciones previstas en el artículo 18 de la Ley.





Artículo 31. Al presidente del Consejo le corresponde:

- I. Representar al Consejo;
- II. Instalar, presidir, conducir y clausurar las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el Consejo, dirigiendo los debates y deliberaciones de sus integrantes;
- III. Dar seguimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo, así como vigilar la ejecución y cumplimiento de los mismos, y
- IV. Las demás funciones que le confiera el Estatuto Orgánico y demás normativa aplicable.

Artículo 32. Al secretario técnico del Consejo le corresponde:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Elaborar la propuesta del orden del día de las sesiones, previo acuerdo con el presidente del Consejo;
- III. Verificar el quórum para las sesiones, llevar a cabo el recuento y registro de las votaciones y dar a conocer el resultado de estas;
- IV. Elaborar las actas correspondientes a cada una de las sesiones y turnarlas para firma de los integrantes;
- V. Registrar e integrar los planteamientos, acuerdos, asuntos y acciones que emanen del Consejo para su seguimiento, y
- VI. Las demás funciones que le confiera la normativa aplicable.

CAPÍTULO XI
DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES Y OTROS SUBCOMITÉS

Artículo 33. El Instituto contará con los Subcomités necesarios para el cumplimiento de su objeto y para el desarrollo oportuno de su función.

Artículo 34. El Subcomité de Adquisiciones es un órgano de supervisión y transparencia de la aplicación de los recursos públicos destinados a adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y demás operaciones que se requieran en las materias competencia del Instituto, para el aprovechamiento racional y adecuado de éstos, ajustándose a los programas y normativa aplicable, así como a los criterios y lineamientos que dicte el Comité de Adquisiciones.





Artículo 35. El Subcomité de Adquisiciones se integra, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción II del artículo 20, del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la siguiente manera:

- I. El Director General quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Dirección Administrativa, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Una persona representante del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios, del Poder Ejecutivo Estatal, que será el Secretario Ejecutivo de este último, y
- IV. Dos vocales, que serán las personas titulares de las Unidades Administrativas del Instituto, designadas por la persona que presida el Subcomité de Adquisiciones.

Además, podrán participar en el Subcomité, las personas titulares del Órgano de Vigilancia y de la Subdirección Jurídica del Instituto, como invitados permanentes.

Todos los integrantes del Subcomité de Adquisiciones tendrán voz y voto, con excepción de los invitados permanentes quienes sólo tendrán derecho a voz, y podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior; los integrantes del Subcomité de Adquisiciones no percibirán emolumentos o compensación alguna por su desempeño.

Artículo 36. Las funciones, forma de sesionar y demás operatividad del Subcomité de Adquisiciones se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, su Reglamento y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO XII DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 37. El Instituto para el cumplimiento de su objeto, administrará las siguientes instalaciones deportivas:





- I. Unidad Deportiva Centenario;
- II. Unidad Deportiva Miraval;
- III. Unidad Deportiva Miguel Alemán;
- IV. Unidad Deportiva Revolución;
- V. Complejo Acuático Emiliano Zapata;
- VI. Unidad Deportiva Margarita Maza de Juárez;
- VII. Unidad Deportiva los Pinos;
- VIII. Unidad Deportiva Ticumán, y
- IX. Las demás que le sean destinadas o adquiera por cualquier título legal.

Artículo 38. La administración de cada una de las Instalaciones Deportivas a que se refiere el artículo anterior estará a cargo de un administrador, que será designado por el Director General del Instituto cuyo nivel y remuneración será autorizado por la Junta de Gobierno y dependerá de la suficiencia presupuestal.

CAPÍTULO XIII DE LAS SUPLENCIAS SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 39. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Director General serán cubiertas por el servidor público que él designe, operando la figura de suplencia por ausencia.

Artículo 40. Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas titulares de las Unidades Administrativas serán cubiertas por el servidor público que para tal efecto designe el Director General, operando la figura de suplencia por ausencia.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUSENCIA ABSOLUTA

Artículo 41. En el caso de ausencia absoluta del Director General, será facultad del Gobernador nombrar un encargado de Despacho, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.





Ante la ausencia absoluta de cualquier otro servidor público del Instituto, es facultad del Director General o de la Junta de Gobierno, según compete, hacer la designación definitiva.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO

Artículo 42. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Director General podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que, sin dejar de desempeñar su cargo original, será designado como encargado del despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto se realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

Lo que también resultará aplicable a la persona que designe el Gobernador, en su caso, como encargado de despacho de la Dirección General del Instituto.

CAPÍTULO XIV DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 43. Los servidores públicos del Instituto serán responsables del desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás normativa.

Artículo 44. La responsabilidad administrativa a la que está sujeto cada servidor público, llegado el caso de que se determine la misma, será personal y directa proporcional a sus atribuciones y competencia, por lo que para su determinación deberán considerarse las funciones y nivel del servidor público de que se trate, en términos de los Manuales Administrativos del Instituto, mismos que deberán publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS





PRIMERA. El presente Estatuto Orgánico iniciará su vigencia a los 05 días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Reglamento Interior del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4736, de 26 de agosto de 2009, y se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Estatuto Orgánico.

TERCERA. El Director General deberá inscribir el presente Estatuto Orgánico en el Registro Público de los Organismos Descentralizados del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 78, penúltimo párrafo, y 86, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

CUARTA. Dentro de un plazo de 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente instrumento, el Instituto del Deporte y Cultura Física deberá actualizar sus Manuales Administrativos, así como los descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan; en tanto esto sucede, se mantendrán vigentes los actuales, en lo que no se opongan al presente Estatuto.

Dentro de un plazo de 15 días hábiles posteriores a la actualización de los Manuales Administrativos que en su caso se realice se deberá gestionar la respectiva publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

QUINTA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; así como 11, fracción XXXV, y 18, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; el Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, dentro del plazo de cinco días hábiles a que hace referencia la Disposición Primera Transitoria para la entrada en vigor del presente Instrumento, debe informar a la citada Secretaría de Gobierno, los cambios de denominación de las unidades administrativas de aquella, sufridos en virtud de este instrumento, así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los servidores públicos titulares





de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, el Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

SÉPTIMA. Dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, deberá instalarse el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos.

OCTAVA. Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del presente Estatuto Orgánico serán resueltos por el Director General, de conformidad con la normativa aplicable.

Dado en las instalaciones que ocupa el Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 26 días del mes de julio de 2018.

**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN
REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
JUNTA DE GOBIERNO
BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL
CARLOS TINAJERO CAMPOS
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JORGE MICHEL LUNA
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
FERNANDO SOLÍS GODÍNEZ**





**LA SECRETARIA DE SALUD
ÁNGELA PATRICIA MORA GONZÁLEZ
LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
PATRICIA IZQUIERDO MEDINA
EL SECRETARIO DE ECONOMÍA
JUAN CARLOS SALGADO PONCE
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS
GUSTAVO URQUIZA BELTRÁN
RÚBRICAS.**

